



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0027 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **31 DIC 2015**

VISTO:

La Notificación de sanción N° 000733 y El Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000585-2013-MPH ambos de fecha 18-12-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio y mercados con apoyo del personal de DIGESA – Red de Salud Huamanga y personal de Serenazgo se interviene el local de "Panadería – Pastelería TRADICION", intervienen a horas 04:55 a.m., con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, se constató que se encontró en el área de la preparación y/o elaboración de panes y panetones un aproximado de 03 Kg. de mejorador de panificación marca Magimix el cual no demuestra registro sanitario, hay falta de orden y limpieza en el área de elaboración, los personales no cuentan con Constancia de buena salud tampoco cuentan con el uniforme completo, además se comercializa panetones sin registro sanitario donde se decomisa 38 unidades de panetones en bolsa y 22 paquetes de 12 unidades de panetones pequeños sin registro sanitario; motivo por el cual se impone la Notificación de sanción N° 000733 de fecha y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000585-2013-MPH ambos de fecha 18-12-2015, sancionando al administrado don NILO ORE SICHA, por la infracción consistente en "por usar en la elaboración de alimentos, materiales e insumos nocivos para la salud humana", – código 05-088; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora ha presentado el OFICIO N° 0012-2012/DHAZ/DIGESA, emitido por el Ministerio de Salud, sobre la consulta sobre aditivo mejorador de panificación el cual señalan que el producto Mejorador de Panificación que es de uso para la Industria alimentaria no requieren de Registro sanitario para su comercialización, en tal sentido si bien este producto no necesita de registro sanitario pero los panetones decomisados no tenían registro sanitario ni fecha de expiración motivo por el cual se Deje sin efecto la sanción interpuesta en la Notificación de sanción N° 000733 y El Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000585-2013-MPH ambos de fecha 18-12-2015, pero los productos decomisados no serán devueltos al administrado por carecer de registro sanitario y fecha de expiración elementos fundamentales para ser apto para el consumo humano;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO La Notificación de sanción N° 000733 y El Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000585-2013-MPH, promovido por el recurrente don NILO ORE SICHA, archivando el expediente definitivamente, señalando además que los productos decomisados al administrado no serán devueltos por no tener registro sanitario ni fecha de expiración no son aptos para el consumo humano .

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en la Asoc. Quijano Mendivil Mz. " F" Lt. 30, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 4044-2015-UTO-SE-MPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, en el presente se remite a Ud. copia
del original de: RG-1027-2015-MPH/GSH.

de fecha: 31 DIC 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Xabog Luis A. Quicaño Escalante
JEFE (e)